

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la sección primera de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta sección con el número 3.428 de 2008, a instancias de don Francisco Galán González y don José de Mena Martín, frente a la empresa “Servirex Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José de Mena Martín, contra la sentencia dictada en 8 de febrero de 2008 por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid, en los autos número 1.053 de 2007, seguidos a instancias del citado recurrente y don Francisco Galán González, contra la empresa “Servirex Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, siendo también parte el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos en parte la resolución judicial recurrida, y con íntegra estimación de la demanda rectora de autos promovida por don José de Mena Martín, debemos condenar, como condenamos, a la empresa demandada a que, además de abonarle la cantidad que ya figura en su parte dispositiva por importe de 221,37 euros, más el interés anual de demora, le satisfaga igualmente la suma de 4.480,66 euros en concepto de horas de carácter extraordinario, también con el consiguiente recargo por mora, manteniendo incólumes todos los demás pronunciamientos de la sentencia de instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho

conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para

su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa “Servirex Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—
La secretaria (firmado).

(03/36.387/08)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 4.079 de 2008-L, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 895 de 2007 del Juzgado de lo social número 36 de Madrid, promovidos por el Fondo de Garantía Salarial, contra don Eladio Sotelo Alberti y doña Marta Montesinos Asensio, sobre cantidad, con fecha 22 de octubre del 2008, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por el Fondo de Garantía Salarial, contra la sentencia número 156 de 2008, de fecha 22 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de lo social número 36 de los Madrid, en autos número 895 de 2007, seguidos a instancias de doña Marta Montesinos, contra don Eladio Sotelo Alberti, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Eladio Sotelo Alberti, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.247/08)